



OFICIO N° 631/2020

ANT: Situación de niños y niñas en la primera infancia en contexto de emergencia sanitaria.

MAT.: Solicita información y emite recomendaciones que indica.

ADJ.: OF. N° 235/2020, de 30 de marzo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Servicio Nacional de Menores.

OF. N° 1185, de 23 de junio de 2020, remitido por el Servicio Nacional de Menores a la Defensoría de la Niñez.

OF. N° 541/2020, de 30 de junio de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Servicio Nacional de Menores.

OF. N° 1537, de 11 de agosto de 2020, remitido por el Servicio Nacional de Menores a la Defensoría de la Niñez.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, en cumplimiento con las atribuciones legales de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, me permito solicitar su intervención respecto de los Protocolos de Actuación frente al Coronavirus, elaborados por el Servicio Nacional de Menores, tanto para las residencias y centros de administración directa, como para los administrados por organismos colaboradores, en lo que respecta a los **niños y niñas que se encuentran en la primera infancia**¹.

Como es de su conocimiento, en el mes de marzo del presente año, las autoridades nacionales decretaron cuarentena preventiva para residencias y centros a nivel nacional, producto de la crisis sanitaria por pandemia de COVID-19. Conforme a lo anterior, el Servicio Nacional de Menores, con fecha 15 de marzo de 2020, publicó protocolos de actuación para los establecimientos de la red SENAME², los que se han ido actualizando periódicamente, encontrándose, a esta fecha, en su octava versión. En estos protocolos se ha dispuesto la suspensión de las visitas presenciales de familiares o figuras significativas, dada la cuarentena. Si bien estas medidas son necesarias para prevenir y reducir la propagación del virus, afectan mayormente a los niños, niñas y adolescentes que están en residencias de protección y en centros de privación de libertad, quienes se encuentran separados de sus familias y en condiciones de mayor aislamiento familiar, social y comunitario, lo cual se agudiza en contextos de confinamiento sanitario. **Particularmente preocupante es aquello respecto a la población de niños y niñas en edades de primera infancia, quienes se encuentran en una etapa del ciclo vital que es crucial para su desarrollo pleno e integral y en la cual el establecimiento de vínculos afectivos estables con los cuidadores primarios y otras figuras significativas es esencial para la supervivencia y bienestar de los niños y niñas.**

¹ El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°7, define primera infancia como todos los niños y niñas hasta los 8 años de edad.

² "Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria Por Coronavirus COVID19 en Centros de Cuidado Alternativo Residencial y FAE de AADD"; "Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria Por Coronavirus COVID-19 en Organismos Colaboradores, residencias y ambulatorios"; Protocolo Coronavirus, COVID-19, en CIP-CRC y CSC del Servicio Nacional de Menores".



En este escenario, con fecha **30 de marzo de 2020**, esta Defensoría de la Niñez remitió Oficio N°235 al Servicio Nacional de Menores, solicitando información específica respecto a las medidas y acciones tomadas por dicho Servicio para resguardar el bienestar de los niños y niñas en la primera infancia, que se encuentran en residencias y centros durante la pandemia de Covid-19. Con fecha 23 de junio de 2020, casi 3 meses después, se recibe respuesta que consta en Oficio N° 1185, adjunto, la que entrega información genérica, aludiendo a la situación de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en contexto de emergencia sanitaria. Por este motivo, esta institución reitera la solicitud inicial y pide información adicional, mediante Oficio N° 541, de fecha 30 de junio de 2020. Pese a lo anterior, la respuesta del Servicio, que consta en Oficio N°1537, de fecha 11 de agosto del 2020, que se adjunta, refleja, nuevamente, que el Servicio carece de información respecto de medidas y acciones tomadas y/o por tomar, para dar respuesta a las necesidades específicas de los niños y niñas que se encuentran en la primera infancia.

A su vez, esta situación es de mayor gravedad considerando la información proporcionada por el Servicio Nacional de Menores en dicho Oficio, en respuesta al punto N°1 solicitado, sobre *“remitir información detallada respecto de la cantidad de niños y niñas en la primera infancia que se encuentran en residencias de protección y, junto a sus madres, en centros de privación de libertad, desglosando los datos por género y edad”*. De acuerdo a lo reportado por el Servicio de su dependencia, al 30 de junio de 2020, se encontraban 945 niños y niñas menores de 6 años vigentes en residencias de protección a lo largo del país y 2 niños y niñas vigentes en centros de privación de libertad, viviendo junto a sus madres. Por su parte, 484 correspondían a niños y niñas menores a 3 años. Estas altísimas cifras revisten de la mayor gravedad, atendiendo la insistencia de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos³ respecto de la urgente necesidad de erradicar la institucionalización de los niños y niñas en la primera infancia, especialmente quienes se encuentran entre los 0 a 3 años.

En este complejo escenario de emergencia sanitaria, y a 21 semanas desde el inicio de la cuarentena en residencias y centros, resulta incomprensible que el Servicio Nacional de Menores no cuente con lineamientos y orientaciones específicas para responder a las necesidades de una población especialmente vulnerable, como lo son los niños y niñas en la primera infancia, siendo este un deber del Estado de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de los Derechos del Niño⁴. En este sentido, urge generar estrategias que permitan promover la permanencia y continuidad de los cuidados y de los vínculos afectivos de los niños y niñas con sus cuidadores primarios, familias y otras figuras significativas, y prevenir y mitigar los riesgos derivados de la privación afectiva y de cuidados, producto del cese de las visitas presenciales, las ausencias prolongadas de cuidadores de trato directo por licencias médicas y el aumento de la rotación de personal, entre otros factores.

Considerando todo lo expuesto, esta Defensoría de la Niñez insta y solicita a Ud., como superior jerárquico del Servicio Nacional de Menores, abordar, con urgencia, la situación específica de los niños y niñas lactantes y preescolares que se encuentran en residencias de protección y junto a sus madres en centros de privación de libertad, para brindarles adecuada protección y cuidado de acuerdo a su etapa del desarrollo.

Específicamente, se solicita y recomienda a Ud.:

1. Indicar qué medidas y acciones específicas se han tomado o se tomarán, para dar continuidad a los cuidados y vínculos afectivos, y garantizar la frecuencia del contacto, presencial y remoto, entre los niños y niñas en la primera infancia y sus cuidadores primarios, incluyendo a los cuidadores de trato directo, familias y otras figuras significativas, tanto en residencias de protección para lactantes y preescolares, como residencias y centros donde estos permanezcan junto a sus madres.
2. Dar cuenta de las acciones y medidas adoptadas especialmente en relación con niños y niñas en esta etapa del ciclo vital, respecto a ámbitos tales como sistemas de turnos, cuidado y atención de los funcionarios, sistemas de visitas y contacto presencial y remoto con familias y figuras externas a la residencia o centro, continuidad de los procesos de intervención, adaptación de rutinas diarias, acciones de información y participación, entre otros aspectos relevantes.
3. Instruir al Servicio Nacional de Menores que incorpore en todos sus Protocolos de Actuación en contexto de emergencia sanitaria, orientaciones y lineamientos transversales, así como medidas y acciones específicas, respecto de niños y niñas en esta etapa del ciclo vital, para garantizar la continuidad de los cuidados y vínculos afectivos, así como la frecuencia del contacto, de manera

³ Naciones Unidas. 1989. Convención de los Derechos del niño; Naciones Unidas. 2010. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142. A su vez, cabe destacar el llamado a la acción de UNICEF para América Latina y el Caribe en 2013, en colaboración con la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), para poner fin a la institucionalización de niños, niñas y adolescentes de 0 a 3 años de edad y el Plan de Acción Intersectorial coordinado por el Consejo Nacional de Infancia para la desinternación de niños y niñas menores a 8 años en nuestro país.

⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2006. Observación General No.7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7.

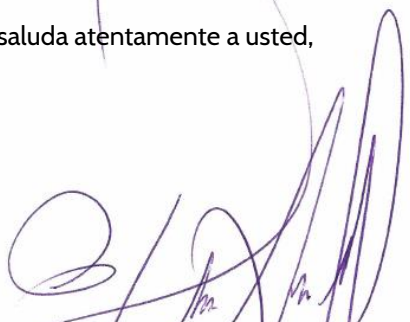
presencial y remota, entre los ellas y ellos y sus cuidadores primarios, incluyendo a los cuidadores de trato directo dentro de las residencias y centros, familias y otras figuras significativas. Es fundamental que estas orientaciones, lineamientos, medidas y acciones sean específicas respecto de este grupo particular, y que queden claramente establecidas en dichos protocolos, incluyendo las etapas del proceso "Paso a Paso" de desconfinamiento de los establecimientos.

4. **Garantizar que en el proceso de desconfinamiento de los establecimientos se prioricen las visitas presenciales por parte de figuras significativas a los niños y niñas en la primera infancia, así como las salidas de estos, promoviendo su vinculación familiar y social, de acuerdo a su interés superior y tomando todos los resguardos sanitarios correspondientes.**

Cabe recordar que el Servicio Nacional de Menores, encargado de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las residencias de protección y centros de privación de libertad a nivel nacional⁵, se encuentra bajo dependencia directa del Ministerio que usted dirige. Por tanto, y en virtud de sus funciones, **se solicita y recomienda a usted ejercer la instrucción, coordinación y supervisión necesaria a fin de asegurar que dicho Servicio implemente todas las medidas y acciones necesarias para garantizar la salud física y psicológica de los niños y niñas en la primera infancia, que se encuentran bajo el cuidado del Estado**, velando, especialmente, por el adecuado y oportuno abordaje de las necesidades emocionales, cognitivas y sociales propias de la etapa vital en la que se encuentran, de modo que puedan recibir, de manera segura, el contacto afectivo y la estimulación social necesaria para su óptimo desarrollo y bienestar integral y la garantía de sus derechos humanos.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° letras e), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **se solicita y recomienda a Ud. abordar las solicitudes y recomendaciones realizadas en el presente documento, con la máxima urgencia, y que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 7 días contados** desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/SSV/
Distribución:

- Destinatario
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Sra. Claudia De la Hoz Carmona, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Menores.
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez

⁵ Decreto Ley N° 2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, art. 1.